



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 12 de junio de 2015

**Número 134**

## S u m a r i o

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:  
Notificaciones . . . . . 3

### JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalaciones eléctricas . . . . . 3
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Vías Pecuarias.—Expediente 352/15 . . . . . 4

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha:  
Sala de lo Social:  
Recurso núm. 1529/14 . . . . . 5
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 266/13, 228/13, 245/13 y 175/13;  
número 4 (refuerzo): autos 121/13; número 7: autos 249/14;  
número 11 (refuerzo): autos 679/13 . . . . . 5
- Jaén.—Número 3: autos 86/15 . . . . . 8
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 10: autos 1608/13; número 27: autos 475/15 . . . . . 9

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Notificación . . . . . 9
- Carmona: Ordenanzas municipales. . . . . 10
- Carrión de los Céspedes: Expediente de baja de oficio en el  
Padrón municipal de habitantes . . . . . 10
- Espartinas: Proyecto de reparcelación . . . . . 11
- Mairena del Alcor: Reglamento municipal. . . . . 11
- Los Palacios y Villafranca: Ordenanza fiscal . . . . . 15
- Pilas: Expediente de modificación de créditos . . . . . 18
- La Puebla de Cazalla: Notificaciones . . . . . 18
- Villanueva del Río y Minas: Ordenanza municipal . . . . . 20
- Proyecto de reparcelación. . . . . 24
- El Viso del Alcor: Nombramiento de personal . . . . . 24
- Jerez de la Frontera (Cádiz): Notificaciones. . . . . 24



## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

### Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio nº: 127/2015, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N.º Expediente</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento/domicilio</i>	<i>Localidad</i>
Fase acuerdo de iniciación			
2625/2015	Daniel Mejías López	Calle Meñaca 3 BJ 3 B	Dos Hermanas
2695/2015	Bruno Chaves Chaves	Calle Virgen de los Reyes, 7	Castilleja de la Cuesta
1839/2015	Rachid Lajoijad	Calle Concepción Soto 143	Guillena
2615/2015	José María Vargas Borja	Calle Luis Ortiz Muñoz, 2, Blq. 1-4ºD	Sevilla
2690/2015	Daniel González Ramírez	Calle Padre Méndez Casariego, 6-4, 4ºF	Sevilla
2628/2015	Israel Capitán Muñoz	Carretera Carmona, 174 BJ-B	Sevilla
2633/2015	David Acosta Romero	Calle Siracusa 4 2º B	Sevilla
2621/2015	Raul Alcón Bocanegra	Avenida Carlos Cano, 23, 1º Izda	Tomares
2702/2015	Jorge Alcalá Oviedo	Calle Virgen Esperanza 29 BJ B7	Sevilla
2761/2015	Misrraldo Suett Dorado	Avenida Juan Carlos I, Blq. 07, 1ºA	Castilleja de la Cuesta
2684/2015	Antonio Jesús Márquez Rivero	Calle Giralda 11	Bollullos de la Mitación

Sevilla a 18 de mayo de 2015.—El Delegado del Gobierno en Andalucía, P.D. El Secretario General, (resolución «BOP» 26/04/97, Fco. Javier Arroyo Navarro.

6W-6433

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

##### Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación Territorial de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L, con solicitud de autorización de la instalación eléctrica y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 29/05/2014.

Visto el Informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación Territorial.

#### Resuelve

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, n.º 2

Emplazamiento: Junto Barriada «El Tinte».

Finalidad de la instalación: Aumentar la altura del vano en el cruce con la línea de alta velocidad que se esta construyendo y cumplir con las distancias de seguridad.

Referencia: R.A.T: 112202

Exp.: 273259

*Línea eléctrica:*

Origen: Apoyo A246579 del Línea «Palacios» de Sub. Utrera.

Final: Apoyo A246600 de Línea «Palacios» de Sub. Utrera.

T.M. afectado: Utrera.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0,262.

Tensión en servicio: 15(20) KV.

Conductores: LA-110.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 8896,6 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art 132.º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente Resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 5 de mayo de 2015.—El Delegado Territorial. P.S. Delegado del Gobierno (Decreto 342/12, art. 18, BOJA 150, de 1 de agosto) (Orden del Consejero EICE del 26/03/2015), Juan Carlos Raffo Camarillo.

25W-5673-P

---

*Delegación Territorial en Sevilla**Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en Línea aérea de 133 metros de longitud y C.T. intemperie de 25 KVA., sita en Finca Villanusana KM 74,2 de la Ctra. A-432 Guadalcanal-Cantillana, en el T.M. de Guadalcanal cuyo titular es Villanusana, SA, con domicilio social en Paseo de la Castellana n.º 8 planta 4.ª. 28046 Madrid.

Referencia: Expediente: 1016105 RAT 20031.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 2 de mayo de 2015.—El Delegado Territorial. P.S. Delegado del Gobierno (Decreto 342/12, art. 18 BOJA 150, de 1 de agosto) (Orden del Consejero EICE del 26/03/2015), Juan Carlos Raffo Camarillo.

25W-6010-P

---

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

---

*Delegación Territorial en Sevilla**Vías Pecuarias.—Expediente: VP/00352/2015*

Endesa Distribución Eléctrica S.L., ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Paradas.

Vía pecuaria: «Cordel de los Tunantes».

Superficie: 0,16 m<sup>2</sup>.

Con destino a: Proyecto de línea aérea a 15 (20) desde subestación «Arahal» a origen de la línea Paradas.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en avenida de Grecia, s/n. (edificio administrativo Los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

En Sevilla a 23 de marzo de 2015.—El Secretario General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Salvador Camacho Lucena.

25W-3721-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

#### SALA DE LO SOCIAL

Doña Rosario Escudero Cantó, Secretaria Judicial en funciones de la Sección número uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hace saber:

Partes interesadas: Excavaciones y Túneles del Suroeste, S.L.

Procedimiento: Recurso de suplicación número 1529/14-G.

De la resolución dictada a que se refiere el presente edicto se puede tener conocimiento íntegro en esta Sala y contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante esta Sala en el plazo de diez días.

En Albacete a 26 de mayo de 2015.—La Secretaria de la Sala, Rosario Escudero Cantó.

258-6766

#### Juzgados de lo Social

##### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 266/2013, a instancia de don Manuel Álvarez Barrera, contra Innovación y Telecomunicaciones del Sur, S.L.U., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 14 de julio de 2015, a las 9:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, 5ª planta, Sala de Vistas 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Innovación y Telecomunicaciones del Sur, S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-6834

##### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 228/2013, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Pérez Delgado contra Fogasa y Lopera 1762, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 13 de marzo de 2013 (decreto de admisión) del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 13 de marzo de 2013

*Antecedentes de hecho*

Primero.—Don Francisco Javier Pérez Delgado presenta demanda contra Lopera 1762, S.L. y Fogasa.

Segundo.—Se ha requerido a Francisco Javier Pérez Delgado para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de cuatro (4) días

Tercero.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 11 de marzo de 2013.

*Fundamentos de derecho*

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva*

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 30 de junio de 2015, a las 9.40 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26. 5.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día, a las 9.30 horas, en la Oficina este Juzgado sita en planta 5.ª del mencionado edificio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Lopera 1762, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

253W-5703

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 245/2013, a instancia de la parte actora don Raúl Beleño Terrero contra Construcciones y Ferrala Confer, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretaria Judicial doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 13 de marzo de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Don Raúl Beleño Terrero, presentó demanda de cantidad frente a Construcciones y Ferrala Confer, S.L.,

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 245/2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

*Dispongo:*

– Admitir la demanda presentada.

– Señalar el próximo 30 de junio de 2015, a las 9.30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

– Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo 21.3 de la LRJS.

– Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba (documental, confesión judicial y testifical) propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Ferrala Confer, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-6732

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 175/2013, a instancia de la parte actora doña Ángela Patricia González Bernal contra Sodeinsur, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretaria Judicial doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 13 de marzo de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Doña Ángela Patricia González Bernal, presenta demanda contra Sodeinsur, S.L.

Segundo.—Se ha requerido a Ángela Patricia González Bernal para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de cuatro (4) días.

Tercero.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 8 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

– Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

*Dispongo:*

Admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad.

– Señalar el próximo 30 de junio de 2015, a las 9.20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26. 5ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial (10 minutos antes).

– Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (Artículo 91,2 y 91,4 L.R.J.S).

– Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

– Dar traslado a S.S.<sup>a</sup> de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio y documental de la demandada.

– Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación a la demandada Sodeinsur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-6733

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (Refuerzo)

Doña Manuela Díaz Guerra, Secretaria Judicial Sustituta en el refuerzo del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121/2013, a instancia de la parte actora don Adrián Mendoza Pérez contra don Manuel Rodríguez Romero, doña María Dolores Rodríguez Jaramillo y La Solea, S.C., sobre despidos/ ceses en general se ha acordado la suspensión de los actos de conciliación/juicio señalados para el día 7 de mayo de 2015, señalándose nuevamente para el próximo 15 de julio de 2015, a las 9.20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número tres de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol, planta sótano, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia

en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día a las 9.15 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta quinta del mencionado edificio, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince (15) días (artículo 82.3 LRJS).

Se pone en conocimiento de dichas partes, que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial de Refuerzo copia de la demanda, documentos acompañados a la misma, Decreto y Providencia de 01/07/1312, y que deberán comparecer a la prueba de interrogatorio.

Y para que sirva de citación al demandado don Manuel Rodríguez Romero y La Solea, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, Manuela Díaz Guerra.

8W-6825

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 249/2014, seguidos a instancias de doña María del Carmen Hidalgo Pérez, contra Transportes Nazareno, S.L., sobre despido/ceses en general, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 7 de julio de 2015, a las 10.10 horas, para la conciliación previa y a las 10:40 horas para la celebración del juicio, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Transportes Nazareno, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-6839

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (Refuerzo)

Doña Manuela Díaz Guerra, Secretaria Judicial Sustituta en el refuerzo del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 679/2013, a instancia de la parte actora don Domingo Ambrona Santos, don Andrés Lara Dorado, don José María Mateo Martínez, don Luis Mateo Martínez, don Andrés Domínguez Izquierdo y don Juan Porrua Nogales contra Francisco José Mongue Rodríguez, Grainsa Aplicaciones Industriales, S.A., Aspiraciones de Lodos Industriales Aspirtec, S.L., y Cobres las Cruces, S.A., sobre despido objetivo individual se ha acordado la suspensión de los actos de conciliación/juicio señalados para el día de hoy 18 de marzo de 2015, señalándose nuevamente para el próximo 24 de junio de 2015, a las 11.00 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número 3 de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol, planta sótano, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial, el mismo día a las 10.50 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta quinta del mencionado edificio, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (artículo 82.3 LRJS).

Igualmente, se cita al Sr. Representante legal de Aspirtec, S.L., para que en el mismo día y hora, para la práctica de prueba de interrogatorio de parte propuesta por la parte demandante.

Se pone en conocimiento de dichas partes, que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial de Refuerzo copia de la demanda, documentos acompañados a la misma, Decreto y Providencia de 10 de enero de 2014.

Y para que sirva de notificación al demandado Aspiraciones de Lodos Industriales Aspirtec, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, Manuela Díaz Guerra.

8W-6824

#### JAÉN.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 86/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Sergio Cobo Cano contra Grupo Hispano Vigilancia y Protección, S.L. y Sureste Seguridad, S.L., en la que con fecha 02/06/15, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.Sª. Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones a favor de Sergio Cobo Cano contra Grupo Hispano Vigilancia y Protección, S.L., cítese de comparecencia a las partes litigantes, previniendo a las mismas que de-



beran concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que lo represente, se le tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Para la celebración de la vista se solicita día y hora al Sr. Secretario Judicial quien facilita el próximo día 15 de julio a las 12,30, horas de su mañana.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial de la presente resolución, junto con copia de la demanda de ejecución, a los efectos previstos en el artículo 23 de la LJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma. Igualmente cítese a la demandada Grupo Hispano Vigilancia y Protección, S.L. mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3 de Jaén abierta en Santander, cuenta núm. 20470000300525/14 debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social- Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Hispano Vigilancia y Protección, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jaén a 2 de junio de 2015.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-6794

---

### Juzgados de Primera Instancia

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento ordinario 1608/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital, a instancia de «Román y Belmonte», S.L., contra «Materiales Alternativos», S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su fallo, es como sigue:

Estimar íntegramente la demanda formulada por don Juan José Barrios Sánchez, Procurador de los Tribunales, y de «Román y Belmonte», S.L., y condenar «Materiales Alternativos», S.L., en situación procesal de rebeldía, a abonar a la parte actora la suma de 12.187,28 euros, más los intereses del artículo 576 de la Lec., y costas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, «Materiales Alternativos», S.L., extendiendo y firmo la presente, en Sevilla a 3 de febrero de 2015.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7W-1806-P

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 27

Doña Rosario Lobillo Eguíbar, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número veintisiete de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio inmatriculación n.º 475/2015, a instancia de don José Augusto Conçalves, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

*Descripción finca:* Finca sita en calle Espingarda, 23, de Sevilla, destinada a uso industrial, con una superficie construida de 198 metros cuadrados, sin inscripción registral, con número de referencia catastral 6971005TG3367S0001EJ.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 23 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosario Lobillo Eguíbar.

7W-4535

## AYUNTAMIENTOS

---

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente 2427/2006, instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notifi-

cación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

De orden del Sr. Gerente y visto el estado de tramitación en que se encuentra la licencia de obras solicitada por Nuplanta, S.A., para calle Betis núm. 7, y resultando que ha transcurrido con exceso el plazo concedido al interesado para presentar la documentación requerida por la Sección Técnica de Licencias Urbanísticas, con fecha 19 de noviembre de 2012, por lo que procedería la declaración inmediata de caducidad de aquella petición. Se concede un último y definitivo plazo de treinta días, para que proceda a presentar la documentación aludida o bien se persone en estas oficinas para aclarar las circunstancias, advirtiéndole que como se le notificó reglamentariamente en su momento, pasado el indicado plazo y sin más demora, se procederá a archivar sin más trámite el expediente incoado por desestimiento tácito del solicitante, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 92.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre). En el caso de que se comprobara que las obras se han ejecutado sin la preceptiva licencia, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 16 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia. P.D. El Adjunto del Servicio. Fdo. Ángel Boyer Ramírez.

Destinatario: Nuplanta, S.A,  
Betis, 7.  
41010 Sevilla.

Sevilla, 8 de mayo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-6342

#### CARMONA

En sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2015 el Pleno del Ayuntamiento de Carmona aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento con carácter excepcional del suelo no urbanizable.

Dicho documento junto con el expediente administrativo correspondiente queda expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, al objeto de que puedan ser examinados por cualquier persona y, en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Durante dicho periodo permanecerá expuesto en las dependencias de la Oficina de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Carmona, sitas en la plaza de San Fernando, n.º 14 de esta ciudad. Asimismo se podrá consultar el texto de la modificación a través de la página web del Ayuntamiento de Carmona (<http://www.carmona.org/planeamiento.php>).

Contra el acuerdo de aprobación inicial, al ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la formulación de alegaciones durante el periodo de información pública.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Carmona a 21 de mayo de 2015.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

2W-6642

#### CARMONA

En sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2015 el Pleno del Ayuntamiento de Carmona aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal sobre normas mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes para su reconocimiento en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación.

Dicho documento junto con el expediente administrativo correspondiente queda expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, al objeto de que puedan ser examinados por cualquier persona y, en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Durante dicho periodo permanecerá expuesto en las dependencias de la Oficina de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Carmona, sitas en la plaza de San Fernando, n.º 14 de esta ciudad. Asimismo se podrá consultar el texto de la modificación a través de la página web del Ayuntamiento de Carmona (<http://www.carmona.org/planeamiento.php>).

Contra el acuerdo de aprobación inicial, al ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la formulación de alegaciones durante el periodo de información pública.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Carmona a 20 de mayo de 2015.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

2W-6643

#### CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Intentada y no habiendo podido ser practicada la notificación del expediente que a continuación se relaciona, sobre «baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes de Carrión de los Céspedes» se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

N.º Expediente	Órgano y fecha de resolución	Nombre y apellidos	Domicilio
73/2015	Alcaldía-11/05/2015	EVGENY SIDELNIKOV	C/ MARIA ZAMBRANO, Nº 13

En Carrión de los Céspedes a 11 de mayo de 2015.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

34W-6286

## ESPARTINAS

Que en Junta de Gobierno celebrada con fecha 7/05/15, fue aprobado inicialmente el proyecto de reparcelación presentado por la entidad «Acciona Inmobiliaria», S.L.U., en relación con la Innovación con Carácter de Modificación Pormenorizada del PGOU, Adaptación Parcial de las NN. SS. MM. a la LOUA en la Modificación del Plan Parcial C-7, que se gestiona como propietario único, a través del cual se procede a efectuar distintas operaciones registrales que hacen de aplicación el art. 8 del R.D.1093/97, de 4 de julio, en relación con el art. 174.1 del RGU, y 101 de la Ley 7/02, por lo que el proyecto de reparcelación queda sometido a la audiencia de todos los afectados por el plazo de veinte días.

En Espartinas a 11 de mayo de 2015.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

7W-5778-P

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde Presidente en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 24 de marzo de 2015, al punto 3.º del orden del día, adoptó acuerdo de «Aprobación inicial del Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Villa del Conocimiento y las Artes, la Casa Palacio y la Casa de la Juventud de Mairena del Alcor».

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia n.º 84, de 14 de abril de 2015, concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el período de exposición pública, que finalizó el 22 de mayo de 2015, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición segunda del acuerdo adoptado con fecha 24 de marzo de 2015, ha de considerarse aprobado definitivamente dicho Reglamento, procediendo en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA VILLA DEL CONOCIMIENTO Y LAS ARTES,  
LA CASA PALACIO Y LA CASA DE LA JUVENTUD

## PREÁMBULO

El acceso a la Cultura, reconocido por la Constitución en su artículo 44, y a la que todos tienen derecho, debe ser promovido mediante la realización y fomento del mayor número de actividades culturales, para atender a las demandas que exige una sociedad que considera valor prioritario para el desarrollo humano el disfrute de ésta en todas sus manifestaciones.

El pasado 16 de febrero de 2012 se aprobó inicialmente el Reglamento de Uso de Instalaciones de la Villa del Conocimiento y las Artes, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 71, de 26 de marzo de 2012. Entrando en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de junio.

Con el transcurso de los años, el creciente aumento de uso de las instalaciones de la Casa Palacio y la puesta en funcionamiento de la Casa de la Juventud, sita en calle Trianilla, 40 (edificio de la antigua Plaza de Abastos), se considera necesaria la modificación del anterior Reglamento, acercándolo a las necesidades de los ciudadanos y colectivos implicados, para un mejor uso y funcionamiento.

Artículo 1. *Instalaciones.*

1. La Villa del Conocimiento y las Artes está integrada por los siguientes espacios:
  - La Biblioteca Pública «José Manuel Lara».
  - El Teatro de la Villa del Conocimiento y las Artes.
  - El Salón de Exposiciones.
  - El Parque de la Villa del Conocimiento y las Artes.
  - El Patio de los Naranjos.
  - Aulario.
2. La Casa Palacio está conformada por:
  - Auditorio.
  - Aulario.
  - Patios anexos.
3. La Casa de la Juventud la integran:
  - Aulario.
  - Albergue Juvenil.
  - Patio.
4. La Biblioteca Pública «José Manuel Lara» se regirá por su propio Reglamento de Uso.

Artículo 2. *Cesión de instalaciones.*

1. Podrá solicitarse la cesión de las instalaciones señaladas en el artículo anterior, para el desarrollo de actividades de cualquier asociación, hermandad u otros colectivos e incluso de particulares, con o sin ánimo de lucro, ajustándose al cumplimiento de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. A fin de facilitar estas solicitudes, se dispondrá de un impreso específico, dirigido al Alcalde-Presidente, que deberá presentarse cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento o de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC). En la solicitud se indicarán la descripción de la actividad a realizar, el número de asistentes previstos, los recursos necesarios, la temporalización, los horarios y cualquier otro aspecto relevante para el estudio de cada una de las solicitudes.

3. Dicha solicitud de cesión se realizará, como mínimo, con quince días hábiles de antelación y máximo de un año al desarrollo de la actividad, salvo en el supuesto de uso del Auditorio de la Casa Palacio, cuyo plazo se amplía a 30 días. El incumplimiento de dicho plazo conllevará la desestimación de la solicitud, salvo que quede debidamente justificado el retraso.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 LPAC, siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

4.1. La cesión del Teatro o el Salón de Exposiciones irá condicionada al número de asistentes previstos en la actividad:

- Hasta 150, el Salón de Exposiciones.
- Más de 150, el Teatro de la Villa del Conocimiento y las Artes.

4.2. El incumplimiento reiterado del apartado anterior conllevará la no admisión de futuras solicitudes de uso. Entendiéndose por reiterado, dos o más incumplimientos.

4.3. La solicitud de uso del Auditorio de la Casa Palacio deberá indicar el aforo previsto.

4.4. El Albergue Juvenil será de uso exclusivo para actividades organizadas por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

#### Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. En un plazo máximo de 7 días, la Delegación de Cultura de este Ayuntamiento, previo estudio de la solicitud por el Técnico competente, procederá a su contestación. Si la solicitud no se responde en el plazo máximo establecido se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 LPAC.

2. La autorización de uso del Teatro Municipal se realizará por Decreto de Alcaldía, previo informe del Técnico competente, en el plazo máximo de 10 días. Si la solicitud no se responde en el plazo máximo establecido se entenderá desestimada.

3. El procedimiento de concesión del Auditorio de la Casa Palacio se regirá por lo establecido en el artículo 11 de la presente normativa.

#### Artículo 4. *Prioridad de uso.*

1. Las solicitudes serán atendidas por orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento. En caso de conflicto, las instalaciones tendrán la siguiente prioridad de uso, según la entidad organizadora:

- 1.º El Ayuntamiento de Mairena del Alcor
- 2.º Cualquier otra Administración Pública: Estado, Comunidad Autónoma, Diputación, etc... Se entenderán como tal las empresas, fundaciones, agencias u otras entidades con carácter público.
- 3.º Centros Educativos.
- 4.º Asociaciones u otras entidades colectivas de ámbito local.
- 5.º Asociaciones u otras entidades colectivas de ámbito supramunicipal.
- 6.º Empresas o autónomos.
- 7.º Particulares.

La fecha de solicitud de dichas solicitudes será la decisiva en caso de competencia dentro del mismo género.

#### Artículo 5. *De la responsabilidad de actos.*

Los responsables del buen desarrollo del acto, así como del buen uso del patrimonio público, serán los representantes designados por la entidad solicitante organizadora, quienes deberán coordinarse y seguir las directrices en todo momento del personal de la Delegación de Cultura, y en su defecto la persona física o entidad a cuyo nombre se hubiese presentado la solicitud de uso.

#### Artículo 6. *Derechos de los usuarios.*

1. Los usuarios tienen derecho al disfrute de todas las instalaciones y equipamientos de la Villa del Conocimiento y las Artes, la Casa Palacio y la Casa de la Juventud, dentro los límites que establece este Reglamento.

2. A ser tratados con dignidad, amabilidad, cortesía, respeto y a ser atendidos de manera diligente.

3. Los usuarios tienen derecho a la intimidad y al anonimato (L.O. 15/99 Ley de Protección de Datos de Carácter Personal).

4. A realizar cualquier tipo de sugerencia que pueda beneficiar la utilización y el funcionamiento de los servicios e instalaciones. Para ello se pondrá en servicio un buzón de sugerencias.

5. A recibir una información suficientemente detallada acerca de las actividades que se lleven a cabo, así como respecto de las limitaciones y términos en general, contemplados en el presente Reglamento.

6. Los usuarios tendrán a su disposición los impresos de quejas y reclamaciones correspondientes, de acuerdo con los requisitos y condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, y el anuncio mediante cartel de la disponibilidad de los mismos.

#### Artículo 7. *Deberes de los usuarios.*

1. A conocer, cumplir y aceptar este Reglamento.

2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios, observando la diligencia necesaria para la buena convivencia.

3. Cuidar las instalaciones y el material al que accedan para el desarrollo de sus actividades procurando que se mantengan en perfecto estado. Cualquier desperfecto ocasionado innecesariamente o por uso indebido, será por cuenta del autor material del hecho o del representante, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

4. Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en la reserva de horarios, previamente concedida.

5. Abonar en los cinco días siguientes a la aceptación de la solicitud de uso, la correspondiente tasa.

6. A conocer y respetar las condiciones de organización y funcionamiento de las instalaciones sujetas a este Reglamento. Así como seguir las directrices del personal de la Delegación de Cultura. En caso de incumplimiento de estas directrices, el personal de la Delegación de Cultura, y tras un apercibimiento, podrá expulsar de las instalaciones a los usuarios incumplidores, así como exigirles la correspondiente responsabilidad que se derivase, en su caso.

7. Será obligación del organizador de la actividad disponer de los medios materiales, técnicos y humanos que designe el personal de la Delegación.

8. Comunicar la baja de la actividad a desarrollar, mediante escrito en Registro del Ayuntamiento, con un mínimo de 2 días, justificando la misma. En caso de incumplimiento reiterado se aplicará el art. 2.4.2. del presente Reglamento.

9. Solicitar con la antelación debida el deseo de ampliación o prórroga de la temporalidad a la que se refiere el artículo 2.2.

10. La cesión de instalaciones de la Villa del Conocimiento y las Artes, la Casa Palacio y la Casa de la Juventud conlleva la obligación de que aparezca el logotipo de la Delegación de Cultura, en concepto de colaborador, en la publicidad que se efectúe.

11. Si por causa de fuerza mayor no se pudiera llevar a cabo una actividad programada, por la Delegación de Cultura se procederá a la devolución del importe abonado por el usuario. Dicha suspensión se comunicará con la máxima antelación posible.

#### Artículo 8. *Prohibiciones.*

1. En todas las instalaciones está prohibido comer y beber, salvo en los sitios habilitados para ello. Queda taxativamente prohibido fumar en todo el recinto, así como portar objetos peligrosos.

2. Teatro de la Villa del Conocimiento y las Artes:

— La entrada de carritos de niños, mantener el móvil con el sonido activado, fotografiar y grabar, salvo que se obtenga la autorización correspondiente.

— Aforo: La legislación vigente obliga a vincular el aforo del local y el número de personas asistentes, que deben estar necesariamente sentadas. Por tanto, el organizador adoptará las medidas oportunas para que, en ningún caso, sea superior el número de espectadores al aforo del Teatro, fijado en 405 butacas. En ningún caso se permitirá que haya espectadores de pie, sentados en el suelo, sillas suplementarias, niños en brazos, etc. En caso de incumplimiento reiterado se aplicará el art. 2.4.2.

— Las puertas del Teatro se abrirán con una antelación suficiente que permita el acomodo de los espectadores en el patio de butaca. No se admitirá la entrada de personas una vez comenzada la actividad, sin perjuicio de que puedan incorporarse en los descansos, si los hubiere. En ese caso, no se procederá a la devolución del precio pagado por la entrada.

3. Estar a lo dispuesto en la normativa vigente en cuanto a la tenencia de animales de compañía y su acceso a lugares públicos.

#### Artículo 9. *Realización de actividades en el Teatro de la Villa del Conocimiento.*

1. *Organización y valoración técnica de la actividad a realizar:*

Una vez establecidas fecha y hora de la actividad, la compañía, grupo, asociación, empresa o particular, encargada de la misma, deberá ponerse en contacto con la dirección técnica del Teatro para proceder a la organización y valoración técnica de la actividad, con una antelación mínima de 2 días.

Desde la dirección técnica se suministrará la información necesaria acerca de la dotación, características y posibilidades técnicas del Teatro, así como el asesoramiento técnico que precisen.

Asimismo, los responsables de la actividad facilitarán la información precisa acerca de las características y necesidades técnicas de la misma.

2. *Montaje:*

Una vez conocidas las características del Teatro por parte de la organización de la actividad y las características técnicas de la misma por parte del Teatro, la dirección técnica establecerá el horario de montaje.

Cada montaje requerirá de una duración concreta en función de la escenografía, las luces, el sonido o la necesidad de pruebas, ensayos y cualesquiera otro aspecto que integren dicho montaje, incluida la disponibilidad del personal del Teatro y de la agenda de actividad de éste.

En todo caso, podrán establecerse una serie de normas generales:

— El montaje debe finalizar, al menos, una hora antes del comienzo de la actividad para proceder a la limpieza del escenario.

— En montajes que requieran jornada partida, se respetará un descanso de dos horas para la comida.

— El equipo técnico supervisará el montaje e instalación de cualquier elemento de la escenografía relacionado con la actividad en cuestión.

— Todo montaje requerirá de previa prueba técnica, debiéndose respetar el horario establecido para la misma o cuantas fuesen necesarias.

— No podrán permanecer los usuarios relacionados con la actividad en el edificio sin que el personal del Teatro no esté presente.

— Durante el montaje, pruebas o ensayos no podrán permanecer en el escenario ni en el patio de butacas personas ajenas al trabajo concreto que se esté realizando.

3. *Ejecución de la actividad:*

La actividad dará comienzo a la hora fijada, permitiéndose un retraso de cinco minutos de cortesía.

Las compañías, grupos, personas, encargadas de la actividad, deben tener una persona que realice las funciones de «regidor/a», informando a los técnicos de Teatro del orden de la representación, así como cualquier otra información necesaria para el desarrollo de la misma.

Como norma general, en caso de que existan uno o varios descansos durante la representación, éstos no tendrán una duración superior a quince minutos.

Durante la representación solo podrán permanecer en contacto con la dirección técnica del Teatro en el escenario las personas que participen activamente en la misma.

4. *Suspensión de la actividad:*  
Será responsabilidad de los organizadores la no realización de la actividad programada.
5. *Desmontaje:*  
Se procederá al desmontaje de forma inmediata, y sin demora alguna, una vez finalizada la actividad y previo desalojo del patio de butacas.  
Cualquier elemento escenográfico, atrezzo, instrumentos musicales, material de iluminación, sonido... que pertenezca a la compañía o grupo que realiza la actividad, deberá salir del edificio del Teatro durante el desmontaje. En caso de que algún elemento se quedase, el personal del Teatro no podrá responsabilizarse del mismo, dándose traslado a los Almacenes Municipales, corriendo con los gastos la organización.
6. Es requisito indispensable para utilizar el Teatro la total aceptación de todos y cada uno de los artículos de este Reglamento. El incumplimiento de alguno de ellos podría dar origen a la suspensión o anulación de la actividad.

Artículo 10. *Realización de actividades en el Salón de Exposiciones de la Villa del Conocimiento.*

1. La Delegación de Cultura se reserva el derecho a poder cambiar las fechas de las exposiciones por motivos de utilidad pública, siendo comunicado a los autores con tiempo suficiente para ajustar dichos cambios.
2. El Salón de Exposiciones estará a disposición del artista para el montaje de las obras dos días antes de la inauguración, en el horario de funcionamiento de la Villa del Conocimiento. Tanto el montaje como desmontaje de la exposición correrá a cargo del artista.
3. Las visitas a la exposición estará siempre sujeto al horario establecido para la Villa.
4. Será el artista quien asumirá por cuenta propia la responsabilidad respecto a la conservación del Salón, así como de la seguridad y vigilancia de las obras.
5. Ante deterioros en las instalaciones ocasionados por el montaje y desmontaje, responderá el artista, así como los producidos durante el período de la exposición.
6. Una vez finalizada la exposición, ésta deberá ser retirada en un plazo máximo de dos días a fin de no entorpecer el calendario de otras posibles exposiciones.
7. Es requisito indispensable para utilizar el Salón de Exposiciones la total aceptación de todos y cada uno de los artículos del presente Reglamento. El incumplimiento de alguno de sus preceptos podría originar la suspensión o anulación de la exposición.
8. Lo establecido en este artículo será de aplicación a las exposiciones que se monten en cualquier otro espacio de la Villa.

Artículo 11. *Realización de Actividades en el Auditorio de la Casa Palacio.*

1. La Delegación de Cultura, una vez recibida la solicitud de uso del Auditorio de la Casa Palacio, solicitará a los Servicios Técnicos de Urbanismo, informe preceptivo y vinculante con la documentación técnica a aportar por el solicitante, una vez evaluada las características de la actividad a desarrollar. El interesado deberá aportar la documentación requerida, en el plazo establecido, como requisito indispensable para su autorización. La misma se realizará por Decreto de Alcaldía, en un plazo máximo de 10 días, vistos los informes de los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de la Delegación de Cultura. Si la solicitud no se responde en el plazo máximo establecido se entenderá desestimada en los términos establecidos en la legislación vigente.
2. La Delegación de Cultura requerirá un seguro a la entidad organizadora para cubrir los posibles daños que se puedan originar por el desarrollo de la actividad. En el caso de producirse dichos daños y no sean sufragados por la organización, éste será motivo para la denegación de las posibles futuras solicitudes de cesión de uso de las instalaciones de dominio público municipal.

Artículo 12. *Incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.*

El incumplimiento de los términos establecidos en la autorización será causa de no admisión de futuras solicitudes de uso.

Artículo 13. *Derechos de autor.*

Son por cuenta del organizador los derechos de autor que pueda generar la celebración del acto o cualquier otro tipo de derechos frente a terceros. El organizador deberá entregar la comunicación a la SGAE de la actividad a realizar. Su incumplimiento generará la revocación de la autorización. La Delegación de Cultura de este Ayuntamiento no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la celebración de actividades ajenas a su propia organización.

Artículo 14. *Discrecionalidad.*

La Delegación de Cultura se reserva la potestad de resolver respecto a aquellas cuestiones que no estén previstas en este Reglamento o que requieran una decisión extraordinaria.

*Disposición adicional primera*

Será de aplicación lo establecido en el artículo 11 al uso del Patio de la Casa de la Juventud, los patios anexos de la Casa Palacio y el Patio o Parque de la Villa del Conocimiento y las Artes cuando la naturaleza de la actividad a realizar así lo exija.

*Disposición adicional segunda*

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor no se hará responsable de la pérdida, sustracción o deterioro de los objetos personales de los usuarios de la Villa del Conocimiento y las Artes, la Casa Palacio y la Casa de la Juventud.

*Disposición final*

Una vez aprobado definitivamente, este Reglamento entrará en vigor con su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el transcurso del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 3 de junio de 2015.—El Alcalde Presidente en funciones, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

## LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo concluido el período de exposición al público, «Boletín Oficial» de la provincia número 91, de fecha 22 de abril de 2015, del expediente relativo a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basura para el año 2015-2.º semestre, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada de día 9 de abril de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el mismo a definitivo conforme a lo establecido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por así disponerlo el acuerdo plenario, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se procede a su publicación íntegra.

*Punto 5-1.º Propuesta conjunta de todos los grupos políticos municipales que componen el Pleno de la Corporación para aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basura.*

Vista su consideración como asunto urgente, adoptada por unanimidad, de conformidad con los artículos 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Vista la situación negativa de la economía en general, las dificultades que encuentran las personas que pretenden iniciar una actividad empresarial y teniendo en cuenta que es objeto de esta Corporación favorecer las condiciones que permitan el acceso de los emprendedores a la actividad económica de nuestra localidad, entendemos que hay que establecer normas que vayan en el sentido de minimizar los gastos que puedan grabar el ejercicio de cualquier actividad empresarial.

Entendemos que hay empresas que ejercen sus actividades en locales de dimensiones reducidas para los que hay establecidas unas tarifas de coste excesivo y se trata de adaptar nuevas tarifas que recojan las diferencias de precios en relación a las superficies de los locales.

Considerando que el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autorizan a las Entidades Locales para la modificación de sus tributos mediante la aprobación de las respectivas Ordenanzas fiscales.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal:

- 2.6. *Tasa por recogida de basura.*

Segundo.—Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia durante treinta días en el tablón de anuncios de esta Entidad e inserción del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, según dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Que transcurrido el plazo de exposición pública, sin presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, sin perjuicio de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

## 2.6. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

### I. *Fundamento y naturaleza.*

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### II. *Hecho imponible*

Artículo 2.º 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de la recogida y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, garajes, cocheras, almacenes, locales o establecimientos en donde se ejerzan actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, estén o no ocupados en el momento del devengo de la tasa. Se entenderá en todo caso que el contribuyente utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales

2. Se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos, al único efecto de estas ordenanzas, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No están sujetos a la tasa la prestación, de carácter voluntario o a instancia de parte, los siguientes servicios;

- a) Recogida de basuras y residuos no clasificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
- c) Recogida de escombros de obras

### III. *Sujeto pasivo.*

Artículo 3.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### IV. Responsables.

Artículo 4.º 1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### V. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.º 1. Se establece una bonificación del 85% en la cuota a los pensionistas, discapacitados, o personas mayores de 60 años, que vivan solos o con familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que no posean su propia unidad familiar, cuyas rentas bruta conjuntas de los últimos doce meses, sean iguales o inferiores a los límites establecidos a continuación, que estén empadronados en el domicilio para el que se solicita la exención y que el contrato de suministro de agua este a su nombre.

Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del Imprem.

Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del Imprem.

Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del Imprem.

Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del Imprem.

Para obtener la referida bonificación será necesario presentar la correspondiente solicitud y justificar la situación particular de los últimos doce meses con la siguiente documentación mínima:

- Volante colectivo de empadronamiento.
- Justificante de ingresos de todas las personas de la unidad familiar
- Certificado de minusvalía (en su caso)
- Factura de Aguas del Huesna, o en su defecto contrato de suministro.
- Declaración de la Renta.

En todos los casos, será obligación del beneficiario notificar cualquier cambio de situación que afecte a los requisitos que le dio derecho a la bonificación Anualmente, y dentro del primer trimestre del año, deberá justificarse que se mantienen las mismas condiciones que motivaron la concesión de la bonificación anterior.

2. Se establece una bonificación del 30% en la cuota a los titulares de familias numerosas cuyas rentas brutas conjuntas de los últimos doce meses, sean iguales o inferiores a los límites establecidos a continuación, que estén empadronados en el domicilio para el que se solicita la exención y que el contrato de suministro de agua este a su nombre.

Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del Imprem.

Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del Imprem.

Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del Imprem.

Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del Imprem.

Para obtener la referida bonificación será necesario presentar la correspondiente solicitud y justificar la situación particular de los últimos doce meses con la siguiente documentación mínima:

- Volante colectivo de empadronamiento.
- Justificante de ingresos de todas las personas de la unidad familiar.
- Título de familia numerosa.
- Factura de Aguas del Huesna, o en su defecto contrato de suministro.
- Declaración de la Renta.

Esta bonificación dejará de tener efecto a la finalización de la vigencia del título de familia numerosa presentado con la solicitud.

En todos los casos, será obligación del beneficiario notificar cualquier cambio de situación que afecte a los requisitos que le dio derecho a la bonificación.

Anualmente, y dentro del primer trimestre del año, deberá justificarse que se mantienen las mismas condiciones que motivaron la concesión de la bonificación anterior.

#### VI. Cuota tributaria y tarifa.

Artículo 6.º 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, así como de su superficie y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A. Viviendas unifamiliares	27,23 €
B. Establecimientos comerciales de alimentación al por menor:	
B1. Hasta de 200 m <sup>2</sup> .	61,92 €
B2. De 201,01 a 500 m <sup>2</sup> .	132,83 €
B3. De 501,01 m <sup>2</sup> a 1.000 m <sup>2</sup>	436,54 €
B4. Demás de 1.000 m <sup>2</sup> .	871,24 €
C. Bares, cafeterías, tabernas, mesones, pubs, restaurantes, discotecas, hoteles, hostales y moteles y farmacias	
C1. Hasta de 200 m <sup>2</sup> .	74,18 €
C2. De 201,01 a 500 m <sup>2</sup> .	194,22 €
C3. De más de 500 m <sup>2</sup>	403,88 €
D. Entidades financieras (bancos y cajas de ahorro), y gasolineras.	406,50 €



E. Kioscos	24,00 €
F. Comercios, industrias, empresas de ocio y de servicios, etc., no englobados en los conceptos anteriores:	
F0.1) Hasta 20 m <sup>2</sup> .	15,00 €
F0.2) De 20,01 a 30 m <sup>2</sup> .	30,00 €
F1) De 30,01 a 50 m <sup>2</sup> .	58,91 €
F2) De 51,01 a 200 m <sup>2</sup> .	61,92 €
F3) De 201,01 a 500 m <sup>2</sup> .	86,64 €
F4) De 501,01 a 700 m <sup>2</sup> .	108,16 €
F5) De 701,01 a 1000 m <sup>2</sup> .	203,54 €
F6) De más de 1000 m <sup>2</sup> .	250,32 €
G. Garajes, cocheras, almacenes, locales sin actividad y obras	
G1) Hasta 100 m <sup>2</sup> .	30,50 €
G2) De 101,01 a 200 m <sup>2</sup> .	44,14 €
G3) De más de 201 m <sup>2</sup> .	58,91 €
H. Comunidades de propietarios	21,84 €
I. Ferias.	
1. Casetas de un módulo	48,53 €
2. Casetas de dos módulos	72,78 €
3. Casetas de tres módulos	97,04 €
4. Tómbolas y similares	97,04 €
5. Puestos de venta de toda clase de artículos, casetas de tiro y similares	35,00 €
6. Puestos de comida rápida (bocadillos, hamburguesas, perritos calientes, helados y bebidas sin alcohol, etc)	48,53 €
7. Puestos de palomitas, algodón dulce, buñuelos y similares	24,26 €
8. Carritos de venta ambulante en movimiento	24,26 €
9. Puestos de turrón, dulces y similares	60,00 €
10. Chocolaterías y churrerías hasta 200 m <sup>2</sup> .	121,31 €
11. Chocolaterías y churrerías de más de 200 m <sup>2</sup> .	181,96 €
12. Parque de atracciones completo	1.213,06 €
13. Atracciones individuales/Trenes turísticos	36,39 €

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

3. Cuando el establecimiento comercial, profesional o de servicio se halle ubicado en la misma vivienda, y no supere los 20 m<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa correspondiente a los primeros, quedando incluida en ellas la tarifa de vivienda.

4. Cuando se celebren actos públicos privados, el Ayuntamiento establecerá una fianza por el importe previsible que se fije por los técnicos municipales para la limpieza de la zona donde se celebre el referido acto. La fianza se devolverá una vez se haya realizado la limpieza por los organizadores.

#### VII. *Devengo.*

Artículo 7.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán:

a) Cuando el inicio del uso del servicio se produzca con anterioridad al día 15 del segundo mes de cada trimestre, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre actual.

b) Cuando el inicio del uso del servicio se produzca con posterioridad al día 15 del segundo mes de cada trimestre, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

3. Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. A efectos de aplicación de la tarifa I) sobre ferias patronales y agroganadera, se devengará la tasa como depósito previo para la concesión de la autorización municipal de la ocupación del terreno. No se autorizará la ocupación del terreno sin justificar previamente el pago de la tasa de basura.

#### VIII. *Régimen de declaración e ingresos.*

Artículo 8.º 1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidaran y recaudaran por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturados por el Consorcio del Aguas del Huesna, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble el Consorcio del Aguas del Huesna recaudará en un sólo recibo la liquidación por consumo de agua, uso de alcantarillado y recogida de basura.

4. La baja en el Padrón por el servicio de recogida de basuras, se producirá automáticamente, previa la tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble. No obstante lo anterior, si se produjera el cese de la actividad, y el interesado optara por continuar de alta en el Contrato de Suministro, la tasa se seguiría devengando conforme a las tarifas establecidas en esta Ordenanza.

#### IX. *Infracciones y sanciones tributarias.*

Artículo 9.º 1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

*Disposición final.* La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de julio de 2015, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Artículo adicional.* Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2015.

En Los Palacios y Villafranca a 1 de junio de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

2W-6691

#### PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 20 de mayo de 2015, sobre expediente de modificación de créditos n.º 9/15 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, con el siguiente resumen:

#### *Altas:*

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
43300 / 22699	Desarrollo Empresarial / Otros gastos diversos	4.678,82
15100 / 6190413	Urbanismo / Adecuación C/. Picasso PFOEA 2013/2014	14.592,22
92000 / 44900	Administración Gral. / Otras subvenciones a entes públicos y Sociedades mercantiles de la entidad local	5.000,00
		<u>24.271,04</u>

#### *Bajas:*

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
93400 / 35200	Gestión del sistema Tributario / Intereses de demora	5.000,00
32100 / 63200	Creación Centros Docentes de Enseñanza Preescolar y Primaria / Reparaciones Edificios Municipales.	7.000,00
01100 / 31000	Deuda Pública / Intereses préstamos L/P	12.271,04
		<u>24.271,04</u>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 11 de junio de 2015.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

4W-6867

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución emitida el pasado 29 de abril de 2015, a don Rubén Burgos Reyes, vecino de esta localidad de Utrera (Sevilla), y en cumplimiento de los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica lo siguiente:

Dada cuenta, de que por denuncia de la Policía Local de fecha 23 de abril de 2015, se puso de manifiesto como hechos denunciados ejercer la venta ambulante careciendo de la autorización municipal correspondiente (infracción muy grave) por parte de don Rubén Burgos Reyes con DNI 47211140Y.

Resultando que por Providencia de Alcaldía, de fecha de 28 de abril de 2015, se resolvió ordenar la emisión de informe por la Técnico de Administración General con relación al procedimiento y a la Legislación aplicable para llevar a cabo la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Resultando que con fecha de 28 de abril de 2015, se emitió informe de la Técnico de Administración General en el que se indicaba la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la tramitación del correspondiente expediente sancionador en materia de comercio ambulante.

Considerando, que el artículo 25 C) de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de La Puebla de Cazalla, que establece que constituye infracción muy grave, carecer de la autorización municipal correspondiente.

Considerando, que la comisión de infracciones calificadas como muy graves llevan aparejada multa de 3.001 a 18.000 euros

Considerando, que el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, está regulado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Considerando, los principios del procedimiento sancionador regulados en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que he resuelto:

Primero.—Incoar expediente sancionador por infracción administrativa muy grave en materia de comercio ambulante, hecho del que se presume responsable a la siguiente persona: Don Rubén Burgos Reyes con DNI 47211140Y y domicilio en la Barriada Tinte, núm. 5, 2 C, en la localidad de Utrera.

Segundo.—Nombrar Instructora del Procedimiento a doña Candela Valle Mancilla, funcionaria al servicio de este Ayuntamiento, quien impulsará el mismo en todos sus trámites hasta su resolución definitiva y a quien le será de aplicación el régimen de recusación y abstención establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Que en virtud del artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, “Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.” Y por tanto, se afirma la culpabilidad de la denunciada y se propone como sanción, multa de 3.001,00 euros, a salvo de las conclusiones que se puedan derivar de la tramitación del expediente sancionador.

Cuarto.—Conceder al interesado (según el Reglamento de Potestad Sancionadora se entenderá, entre otros, interesado al inculcado) un plazo de audiencia de 15 días a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la presente resolución, para presentar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

De no efectuar tales alegaciones en el plazo señalado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 1398/1993.

Quinto.—Acordar la suspensión del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de documentación y el transcurso del plazo concedido, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 30/1992.

Sexto.—Notificar poniendo en conocimiento del interesado que el presente acto no pone fin a la vía administrativa y, que por tratarse de un acto de mero trámite, contra el mismo no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime conveniente.

Séptimo.—Notificar la presente resolución al denunciante de acuerdo con el artículo 13.2 del RD 1398/1993 y dar conocimiento al Instructor del procedimiento, a los efectos oportunos.

Lo decreta y lo firma el Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha al principio indicados, de los que yo en calidad de Secretaria General, doy fe.

Lo que se hace público para general conocimiento, con advertencia al interesado de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

En La Puebla de Cazalla a 4 de junio de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

253W-6699

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución nº 2015-0569 emitida el pasado 7 de mayo de 2015, a doña Montserrat Fernández Muñoz, vecina de esta localidad de La Puebla de Cazalla, y en cumplimiento de los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica extracto del mismo:

A la vista de la documentación que obra en el expediente sancionador que se tramita contra Dña. Montserrat Fernández Muñoz con DNI 33927009F por la comisión de una infracción leve de la Ordenanza Municipal para la Protección de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Resultando que en virtud de la denuncia de la Policía Local de fecha 18 de febrero de 2015 por la que se inicia el expediente sancionador, se determina como infracción, la contenida en el artículo 16.3 c) de la citada Ordenanza, consistente en causar daños materiales a los bienes o derechos que produzcan unos perjuicios inferiores a 3.500 euros.

Resultando que con fecha de 23 de marzo de 2015 se emite Decreto de Alcaldía por el que se inicia expediente sancionador contra las madres de los menores.

Resultando que según informe del Registro de entrada de este Ayuntamiento de fecha 27 de abril de 2015, no se han formulado alegaciones transcurridos los 10 días de audiencia otorgados al interesado.

Resultando que con fecha 7 de mayo de 2015 se emite propuesta de resolución por el órgano instructor, en atención a lo dispuesto en el artículo 24.3 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Considerando que en virtud de los artículos 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Considerando la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso, 10247/2012: «(...) debe indicarse que las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad se encuentran investidas de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el art 137 de la ley 30/92 (...), consagrando así la conocida como presunción de veracidad de los hechos denunciados (...). Resulta así de tales denuncias una prueba que puede resultar de cargo y suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia (...). Puede verse por tanto que el hecho de que la denuncia pueda ser elemento suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia no depende tanto de la llamada presunción de veracidad asociada a la misma sino de su virtualidad de alzarse como prueba de cargo o inculpativas para acreditar el hecho denunciado. El TC ha afirmado en repetidas ocasiones que tales documentos gozan de dicha virtualidad inculpativa con independencia de que se les atribuya o no presunción de certeza o veracidad (sentencias 242/2005, 187/2006, 66/2007 y 88/2009, entre otras). En consecuencia, en uno y otro caso, si se impone una sanción administrativa sobre la base de una denuncia que la Administración utiliza como prueba y de la que resulta su suficiencia para probar los hechos constitutivos de la infracción y la responsabilidad en ellos del sancionado, el status de inocente habrá quedado correctamente desvirtuado y el derecho fundamental en cuestión respetado.

Todo ello además destacando que el valor probatorio de la denuncia hace que la misma goce de capacidad inculpativa sin necesidad de ratificación en el expediente administrativo (...).

Considerando el artículo 10.2 párrafo segundo del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el que se establece: «En el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias», resuelvo:

Primero.— Imponer a doña Montserrat Fernández Muñoz la sanción de 150 euros (ciento cincuenta euros), como responsable solidaria por la infracción cometida por su hijo menor, D. J R F F, del artículo 16.3 a) de la Ordenanza Municipal para la Protección de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Segundo.— Notificar la presente resolución al interesado y al denunciante con los requisitos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89.3 de dicha ley.

Lo que comunica a los efectos oportunos, significando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Plazos de ingresos de la sanción:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, si este no fuese hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, si este no fuese hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, se procederá al cobro por la vía de apremio con los recargos y demás gastos que prevé el articulado de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

El abono de la sanción deberá efectuarlo mediante ingreso en el Banco Popular presentando el recibo que se acompaña, o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta restringida que mantiene este Ayuntamiento, en esta entidad CCC: 0075-3120-74-0660101927, IBAN: ES87 0075-3120-7406-6010-1927.

La Puebla de Cazalla a 27 de mayo de 2015.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

6W-6426

#### VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de Pleno de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Situación de Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 78, de fecha 7 de abril de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su aprobación definitiva.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

#### Exposición de motivos

Con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza, como recoge en su exposición de motivos, nace

el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que desarrolla la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Pero el cumplimiento de estos objetivos básicos no puede hacer olvidar la existencia de realidad urbanística en los pueblos andaluces contraria a las metas marcadas por el nuevo Reglamento que, aunque no deseada, no puede escapar a un análisis objetivo de la situación existente.

El adecuado equilibrio entre la demanda social y la necesaria protección y ordenación del suelo ha de plantearse al tiempo de la formulación o revisión de los instrumentos de planificación urbanística. Analizando si el planeamiento urbanístico vigente pondera adecuadamente de la demanda social existente y previsible con la necesaria protección y adecuada ordenación del territorio, y con el equilibrio de ambos intereses, podría resolverse, utilizando mecanismos que ofrece la vigente legislación, parte de la problemática planteada, cuestión que debe plantearse el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas a través del reconocimiento de la realidad existente, contemplando la misma en el Plan General de Ordenación Urbanística.

La existencia de un gran número de edificaciones en el territorio del municipio de Villanueva del Río y Minas que contravienen la ordenación urbanística vigente y los efectos de índole socio-económica que derivarían de aplicar a las mismas las procedentes medidas de restablecimiento de la realidad física alterada ilícitamente, requieren el estudio de las posibles alternativas que legal o reglamentariamente puedan darse a la situación creada, y todo ello dentro de la más estricta legalidad. Es ésta una de las metas que desde hace algún tiempo se ha marcado el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, para lo cual han puesto en marcha los mecanismos necesarios para la detección de edificaciones en suelo no urbanizable con un doble objetivo: por un lado, evitar la proliferación de nuevas construcciones con una política de control estricto y persecución de la infracción urbanística, y, por otro lado, encontrar una solución a una realidad que se ha consolidado con el paso del tiempo.

Esta necesidad, consecuencia de la realidad existente, no ha sido obviada por el nuevo Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que aspira a proporcionar soluciones útiles para afrontar la regulación de problemas cuyas soluciones precisan, como no podía ser de otra forma, de un tratamiento generoso y conciliador con los errores del pasado, al tiempo que proporciona a los Ayuntamientos andaluces las herramientas necesarias para evitar que los mismos vuelvan a repetirse en un futuro, haciéndoles partícipes de las responsabilidades que todos debemos asumir con las generaciones venideras en aras de un urbanismo sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

La vulneración del ordenamiento urbanístico desencadena una pluralidad de consecuencias jurídicas, siendo la más importante la restauración del orden jurídico perturbado e infringido; planteándose hasta la fecha en vacío legal en los supuestos en que, cometida la infracción, la Administración no actúa a tiempo y deja transcurrir el plazo establecido para poner en marcha los mecanismos de que dispone para procurar el restablecimiento de la legalidad infringida.

Ante este vacío legal, la cuestión que se le planteó a la jurisprudencia fue la de determinar en qué situación quedaban esas edificaciones o instalaciones que, a pesar de haber sido construidas de manera ilegal había prescrito la posibilidad de su demolición. Es decir, en qué situación debían quedar esas construcciones que, habiendo sido construidas ilegalmente, no se ha reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración. Ante el silencio de la Ley, la jurisprudencia resolvió que dichas edificaciones quedaban «asimiladas» al régimen legal de fuera de ordenación.

En tal sentido, la STS de 5 de diciembre de 1987 (RJ 1937/9365) establece claramente que: «En derecho urbanístico el transcurso de los plazos con los que la Administración cuenta para proceder a la demolición de las obras realizadas sin licencia o excediéndose de la licencia otorgada consolida la obra ilegalmente construida (...), razón por la cual se aplica (análogamente) el régimen de fuera de ordenación». Ya que es conocido que aquellas obras e instalaciones que provienen de situaciones de ilegalidad o indisciplina urbanística se ven avocadas al régimen de fuera de ordenación (SSTS 4 de junio 1994, art. 4617, 2 de noviembre de 1994, art. 8494, 28 de julio de 1986, art. 6896, 11 de julio de 1984, art. 4092 y la TST de 6 de febrero de 1991, art. 774)».

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente estas situaciones y confiere carácter normativo a la doctrina consolidada que tuvo su origen en aquella STS de 5 de diciembre de 1987.

En este marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza sobre el Régimen de asimilados al de Fuera de Ordenación Urbanística para el municipio de Villanueva del Río y Minas. Interesando en esta exposición de motivos destacar dos cuestiones: la idoneidad del instrumento empleado y las líneas maestras del régimen de aplicación para tales situaciones.

En este sentido, se ha optado por la Ordenanza Municipal como instrumento normativo independiente del PGOU. Adaptación parcial a la LOUA y del Plan General de Ordenación Urbanística, actualmente en elaboración, no solo por razones de eficacia en la medida en que con este instrumento y su más rápida tramitación puede contarse de manera anticipada con el instrumento normativa que regule esta cuestión en Villanueva del Río y Minas, todo ello en el marco normativo que representa el mencionado Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino antes de ello y fundamentalmente –la mera eficacia sin soporte normativo deviene en arbitrariedad pública– porque a tal solución, la de una Ordenanza especial con ese objeto, presta cobertura el artículo 53 del referido texto normativo.

El Ayuntamiento del Villanueva del Río y Minas, en consonancia con estos principios y al amparo de lo contenido del artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a regular mediante la presente Ordenanza situaciones consolidadas que aun naciendo contrarias al ordenamiento urbanístico, el transcurso del tiempo hacen que no resulte posible la restauración de ese orden jurídico infringido. En definitiva se trata de regular la situación de aquellas edificaciones, en su mayor parte viviendas y otras construcciones edificadas en suelo no urbanizable a las que, transcurrido el plazo previsto en el art. 211 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no se hayan aplicado las medidas pertinentes tendentes al restablecimiento del orden jurídico que perturbó su construcción.

#### Artículo 1.º *Objeto.*

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación previsto en el artículo 53 de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía de aquellas obras, instalaciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo de seis años desde la finalización total de las mismas, sin que por parte de la Administración se hubiere instruido expediente y recaída resolución ordenando la restauración de la legalidad; así como de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones sobre las que hubiere recaído resolución de reposición de la realidad física alterada, por contravenir la legalidad urbanística, cuya ejecución deviniera en imposible. Este objeto se refiere exclusivamente a viviendas aisladas no incluidas en parcelaciones urbanísticas no prescritas.

### Artículo 2.º *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación a las obras, edificaciones e instalaciones que con o sin licencia municipal se han ejecutado en suelo no urbanizable, en contra de las previsiones de la ordenación urbanística vigente, pero respecto de las cuales ha prescrito la acción de restauración del orden jurídico infringido, por el transcurso del plazo de seis años desde su finalización total.

Solo se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando no se dé, en relación con las obras, edificaciones e instalaciones, ninguna de la siguientes circunstancias:

- a) Que no hayan transcurrido más de seis años desde la finalización total de las obras.
- b) Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- c) Que las obras, edificaciones o instalaciones se encuentren dentro del ámbito de un parque natural, o de una reserva natural integral o especial.
- d) Que, ubicándose las obras, edificaciones o instalaciones en las otras categorías de Espacios Naturales Protegidos, tal uno esté prohibido por el instrumento de planeamiento del Espacio Natural, y en defecto del mismo, cuando se informe por el órgano competente en la gestión del espacio protegido que la edificación es incompatible con el valor ambiental a proteger.

### Artículo 3.º *Solicitud.*

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza los propietarios de las obras, instalaciones y edificaciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, podrán solicitar del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas la adopción de una resolución administrativa por la que se declaren dichas obras, instalaciones y edificaciones en situación asimilada al régimen de fuera de ordenación, a fin de que pueda procederse a la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad correspondiente.

### Artículo 4.º *Inicio del procedimiento.*

1. El propietario de las obras, instalaciones y edificaciones podrá solicitar del órgano municipal competente la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo para adoptar medidas de protección o restablecimiento de la legalidad urbanística, o el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en sus propios términos, debiéndose realizar previamente una consulta en el Ayuntamiento del Villanueva del Río y Minas, para ver la viabilidad de la solicitud.

2. La solicitud de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se ha de acompañar de documentación técnica visada según lo dispuesto en el artículo 53.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. Tal documentación se redactará con el título de «EXPEDIENTE PARA RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN» o el análogo que establezca la normativa municipal de aplicación.

#### • *Memoria*

- Descriptiva: Emplazamiento, propietario, título de propiedad y datos registrales y catastrales. Descripción de la construcción a legalizar con especificación de los usos a que es destinada. Cuatro de superficies según usos.
- Urbanística: Declaración de Circunstancias Urbanísticas. Expresión de las discrepancias con la regulación urbanística y ordenanzas de aplicación. Datos de antigüedad de la construcción, suscritos por el propietario.
- Estructural: Descripción de las características constructivas con análisis de los materiales empleados.
- Instalaciones: Descripción de las instalaciones con que cuenta la edificación. Referencia a las instalaciones inexistentes necesarias.
- Valoración: Costo total y precio por m<sup>2</sup> construido. En su caso, en función de tablas según usos y tipologías, colegiales o municipales.

#### • *Planos*

- Emplazamiento y situación de la parcela, a la escala de la cartografía existente o, en su caso, la requerida por las normas municipales.
- Parcela acotada. Emplazamiento en ella de la edificación a escala mínima 1:200.
- Plantas, alzados y sección longitudinal. Escala mínima 1:100 con cotas. En caso de viviendas deberán ir a 1:50.
- Instalaciones. Escala mínima 1:100. Se representarán esquemáticamente los circuitos y elementos de las realizadas.

#### • *Fotografías*

- \* Fotografía del edificio a legalizar firmada por la propiedad y el Arquitecto.

#### • *Informe y Certificado*

- Informe valorativo sobre la aptitud de la edificación para el usos a que se destina, analizando:
  - \* Sistema estructural. Estado general. Sus afecciones y las posibles consecuencias.
  - \* Elementos constructivos. Estado general. Sus daños y la incidencia en el propio edificio y en su exterior.
  - \* Instalaciones. Estado general. Sus carencias, con referencia a las condiciones de seguridad para personas y los posibles impactos ambientales.
  - \* Referencia al cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad establecidas en el planeamiento municipal o, en su caso, en la Ordenanza Municipal que las establezca para Suelo No Urbanizable.
  - \* Descripción, en su caso, y con la finalidad de reducir el impacto negativo de lo construido, de las obras necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y ornato y evitar el impacto sobre el paisaje, de acuerdo con lo regulado en el art. 53.6 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y cuando se trate de suelo no urbanizable, de las obras necesarias a que se refiere el art. 10.1.d) del Decreto 2/2012.
- Certificado acreditativo de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad. Con fundamento en el informe anterior se expedirá, en su caso, un certificado acreditativo de que las condiciones presentadas por el edificio son suficientes de acuerdo con la normativa de aplicación, haciendo referencia a las obras descritas en el informe que se estime que no impiden, aunque condicionen, la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

#### *Observaciones:*

- Según la jurisprudencia, «la intervención a posteriori, como es la tendente a procurar licencia en ausencia de proyecto previo, no es asimilable a la confección de este proyecto ni a la dirección de obra, por lo que la responsabilidad en que pudiera incurrir el Arquitecto... no es equiparable...».

A tal respecto es recomendable –como en el caso a que se refiere la sentencia– la inclusión en la Memoria de una advertencia o declaración que indique que «después de las comprobaciones efectuadas, el Arquitecto que suscribe se responsabiliza de la construcción ya terminada, pero no de los vicios ocultos que pudieran existir, tanto en el suelo, como en la edificación (cimentación y partes de la estructura portante), cuya ejecución material se desconoce».

— En el caso de que sea necesaria la ejecución de obras tendentes a la adaptación del edificio a la legislación vigente, se formalizará el correspondiente encargo de proyecto para la ejecución de estas obras.

— Las ordenanzas de contenido documental.

3. La solicitud deberá identificar suficientemente el inmueble sobre el que se han llevado a cabo las obras, edificaciones e instalaciones objeto de la resolución administrativa que se pretende obtener, mediante su referencia catastral y número de finca registral, en su caso.

#### Artículo 5.º *Tramitación del procedimiento.*

Formulada la solicitud, con la documentación correspondiente, a la que se hace referencia en el artículo anterior, por parte de los servicios técnicos municipales se procederá a la inspección de las obras, edificaciones o instalaciones sobre las que se solicita la resolución, comprobándose la veracidad de los datos aportados y la situación constructiva en que se encuentra el inmueble, emitiendo el correspondiente informe técnico, en el que además, caso de considerarse necesario, se establecerán las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, salubridad de la zona y el ornato o paisaje del entorno, así como las instalaciones necesarias para agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales y energía eléctrica.

El procedimiento deberá contener informe jurídico, emitido por los servicios municipales, sobre la adecuación de la resolución pretendida a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

#### Artículo 6.º *Acreditación de la antigüedad de las construcciones.*

Corresponde a los interesados la acreditación de la antigüedad de las construcciones, edificaciones e instalaciones, a efectos de determinar el transcurso del plazo de prescripción desde la terminación total de las obras, que impide a la Administración el ejercicio de las acciones conducentes al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.

Dicha acreditación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

#### Artículo 7.º *Competencia.*

La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilación a la fuera de ordenación, corresponde al Alcalde-Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación de régimen local.

#### Artículo 8.º *Plazos para resolver.*

1. La resolución expresa sobre la solicitud deberá notificarse al interesado dentro del plazo máximo de tres meses. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas u organismo delegado al efecto, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluido los plazos para subsanación de deficiencias en la solicitud.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiere notificado la resolución expresa, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

#### Artículo 9.º *Contenido de la resolución.*

1. La resolución administrativa por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, contendrá la declaración expresa del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, identificado las circunstancias que lo motivan y el régimen jurídico aplicable al mismo.

2. Del mismo modo, contendrá indicación expresa de que sobre el inmueble afectado solo podrán realizarse las obras estrictamente exigibles para asegurar la seguridad y salubridad de las construcciones o su utilización conforme al destino establecido.

#### Artículo 10.º *De la inscripción en el Registro de la Propiedad.*

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

#### Artículo 12.º *Obras excepcionales.*

1. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstancias de consolidación sobre los inmuebles declarados en situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación, siempre que no estuviera prevista la expropiación o demolición de los mismos en un plazo de cinco años, que, en cualquier caso, debe recogerse en la resolución por la que se resuelva tal declaración. De no recogerse expresamente, se entenderá que sobre los inmuebles referidos no existe causa legal de expropiación o demolición prede-terminada.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, la salubridad y el entorno.

#### Artículo 13.º *Otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización.*

Sobre las obras, instalaciones y edificaciones declaradas expresamente en régimen asimilado al de fuera de ordenación podrán concederse licencias de ocupación y de utilización, siempre que las mismas sean conforme con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la solicitud. Tales licencias describirán la situación de asimilación al de fuera de ordenación y precisarán el régimen jurídico aplicable a las mismas, otorgándose bajo la condición de su constancia en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Para el otorgamiento de tales licencias se estará a lo establecido en la normativa específica aplicable a cada una de ellas.

Artículo 14.º *Efectos del régimen de asimilación al de fuera de ordenación.*

Las edificaciones en las que proceda su reconocimiento administrativo bajo algunas de las modalidades de pronunciamiento previstas, estarán sometidas a la Inspección Periódica de Construcciones y Edificaciones cada diez años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A tal fin, el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas aprobará en el plazo máximo de un año unas Ordenanzas Generales sobre Inspección Periódica de Construcciones y Edificaciones en la que se regulará de forma específica el deber de cumplimiento de esta obligación para las edificaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo 15.º *Prestación por equivalencia.*

En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas obras, edificaciones y/o construcciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos, la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 16.º *Formación de censo.*

El Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas procederá a la confección de un censo de obras, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, que se hayan ejecutado sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo de cuatro años desde su total finalización, y que se incluirán en el planeamiento general como ámbitos de asimilado a fuera de ordenación.

*Disposición final*

La presente Ordenanza, una vez haya recaído el correspondiente acuerdo de aprobación definitiva del Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Con esta Ordenanza, el PGOU y el informe de Cultura, que estará en el mes de abril, se dará una solución a una gran parte de edificaciones.

Lo que pongo en conocimiento, en Villanueva del Río y Minas a 20 de mayo de 2015.—El Alcalde, Francisco Barrera Delgado.

7D-6409

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 17 de abril de 2015 se ha acordado la aprobación inicial del proyecto de reparcelación redactado por el Arquitecto don Fernando J. Beviá González, que tiene por objetivo la gestión de la Unidad de Ejecución UA-4.B.

Lo cual se hace público para que cualquier interesado pueda presentar reclamaciones y/o sugerencias en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiéndose publicar, asimismo, en el tablón de edictos y en un periódico de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva del Río y Minas a 20 de abril de 2015.—El Alcalde, Francisco Barrera Delgado.

7D-5207-P

EL VISO DEL ALCOR

Don Manuel García Benítez, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidentencia mediante resolución número 1058/2015, de 1 de junio, ha nombrado funcionaria interina de esta Corporación para que ocupe una plaza de Graduado Social a doña Cristina Montero Chamorro, titular del DNI número 44951492Q, al haber sido la aspirante que habiendo aprobado más puntuación ha obtenido en el proceso selectivo, según propuesta del Tribunal Calificador del citado proceso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 8 de junio de 2015.—El Alcalde-Presidente en funciones, Manuel García Benítez.

253W-6820

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz)

El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación efectuada en R.A. de 2.10.12) ha emitido con fecha 4 de marzo de 2015 resolución del siguiente tenor literal:

«Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de esta Delegación en visita de inspección ocular de la finca situada en C/. San Pablo número 20, (11403), Jerez de la Frontera, (cuya copia se acompaña), en el que se comprueba «que la parte trasera del inmueble, [...] presenta falta de mantenimiento y conservación dada la existencia de vegetación arbustiva espontánea, [...]. También se acumula basuras, material de desecho, e incluso restos orgánicos en los huecos de fachada que están cerrados mediante reja metálica, propiciando el vertido de basura por los huecos del enrejado. [...] la cubierta presenta evidente falta de conservación mantenimiento, así como hundimientos, tejas rotas y/o sueltas, que conlleva la entrada de aguas pluviales en la edificación, por lo que esta circunstancia indica que el forjado sustentante debe estar afectado en mayor o menor medida. [...] la fachada presenta riesgo de desprendimiento de enfoscados de forma sectorizada, así como el canalón perteneciente a la red de recogida de las aguas pluviales se encuentra con vegetación. [...]».



Por todo ello, y con base en las facultades legales que me son conferidas por delegación de la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de 2 de octubre de 2012 («Boletín Oficial» de la provincia Cádiz número 213 de 7 de noviembre de 2012), y la obligación impuesta a los propietarios de inmuebles en el artículo 155 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, por el presente Decreto:

1. Dictar orden de ejecución a la propiedad del inmueble: Curjos S.L., consistente en la ejecución de las siguientes obras:

«Limpieza de material de desecho, basuras que se acumula por los huecos de fachada, así como se dispondrá de un cerramiento adecuado que impida el vertido de basura al interior. Igualmente, se deberá llevar a cabo la limpieza de la vegetación de la parte trasera del inmueble y retirada de los árboles espontáneos. Apuntalamiento de los sistemas constructivos que se encuentran en peligro de derrumbe. Tratamiento superficial de fachada consistente en el picado de las zonas con riesgo de caída y posterior recibido con mortero en caso de ser necesario, así como limpieza del canalón».

*Plazo de ejecución de la orden:* Dos meses contados desde la notificación de la orden.

*Documentación a presentar en esta Delegación para la ejecución de las obras:* Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de las obras que se pretendan llevar a cabo, incluido el detalle del sistema de apuntalamiento. Para actuaciones en fachada que necesiten del empleo de andamios: Estudio de Seguridad y Salud firmado por técnico competente. Durante el desarrollo de los trabajos deberá contar con coordinación de seguridad y salud. Deberán adoptarse las medidas preventivas a fin de garantizar la seguridad y salud en la obra, así como para la prevención de accidentes respecto a terceros, en su caso.

Cuando finalicen las obras se aportará reportaje fotográfico descriptivo del estado final de los elementos objeto de intervención. Será necesario certificado firmado por técnico competente que acredite la seguridad estructural de la primera crujía y de los elementos de fachada.

En el caso de ser necesaria la ocupación o la ejecución de obras en vía pública, se deberán solicitar las preceptivas licencias.

*Valoración de las obras a ejecutar:* Según el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Delegación el coste estimado de las obras a realizar asciende a: 15.271,58 euros.

2. Si transcurrido el plazo otorgado no se cumple con la orden de ejecución dictada, la Delegación de Urbanismo estará habilitada para adoptar cualquiera de las medidas previstas en el artículo 158.2 de la LOUA, medidas que pudieren consistir, entre otras, en la imposición de hasta diez multas coercitivas mensuales por valor cada una de ellas del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

Lo que mando y firmo en la ciudad de Jerez de la Frontera, a 4 de marzo de 2015. El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12), firmado y rubricado. Ante mí: La Oficial Mayor (En funciones de Secretaria General), firmado y rubricado.»

RECURSOS:

1) Reposición: Con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999).

2) Contencioso-Administrativo: En el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

En caso de utilizarse el anterior recurso de reposición, no podrá interponer el Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto, y siempre dentro de los plazos siguiente: en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. En el plazo de seis meses, si en el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición, no recibió notificación de la resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que estime conveniente.

Lo que le comunico para su conocimiento.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de 30/92 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), se inserta el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncio de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, para que sirva de notificación personal en legal forma a la propietaria Curjos, S.L., que se halla en ignorado paradero, y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Jerez de la Frontera a 21 de abril de 2015.—La Alcaldesa, (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12).—El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad, Agustín Muñoz Martín.

2W-6360

#### JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz)

El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación efectuada en R.A. de 2.10.12) ha emitido con fecha 24-10-2014 resolución del siguiente tenor literal:

«Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de esta Delegación en visita de inspección ocular de la finca situada en C/ Taxdirt, número 30, (11408), Jerez de la Frontera, (cuya copia se acompaña), en el que se comprueba «los planos de fachada del inmueble presentan un estado de conservación deficiente con falta de seguridad hacia la vía pública».

Por todo ello, y con base en las facultades legales que me son conferidas por delegación de la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de 2 de octubre de 2012 («Boletín Oficial» de la provincia Cádiz número 213 de 7 de noviembre de 2012), y la obligación impuesta a los propietarios de inmuebles en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, por el presente Decreto:

1. Dictar orden de ejecución a la propiedad del inmueble: Xerez Núcleo Urbano, S.L., consistente en la ejecución de las siguientes obras:

«Medidas de seguridad necesarias que eviten el peligro hacia la vía pública, mediante la eliminación de elementos con riesgo de caída (celosía cerámica, recubrimiento de hormigón del vuelo, revestimientos, vidrios de ventanas... etc.), e incluso la disposición de malla anti caída si fuera necesario».

*Plazo de ejecución de la orden:* Un mes contado desde la notificación de la orden.

*Documentación a presentar en esta Delegación para la ejecución de las obras:* Antes del comienzo de las obras, se deberá presentar la siguiente documentación: Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de las obras que se pretendan llevar a cabo. Para actuaciones en fachada que necesiten del empleo de andamios: Estudio de Seguridad y Salud firmado por técnico competente. Durante el desarrollo de los trabajos deberá contar con coordinación de seguridad y salud. Deberán adoptarse las medidas preceptivas a fin de garantizar la seguridad y salud en la obra, así como para la prevención de accidentes respecto a terceros, en su caso.

A la finalización de la adopción de las medidas cautelares se deberá aportar certificado firmado por técnico competente donde se exprese que los planos de fachada están asegurados en lo relativo a la caída de cascotes o elementos que la conforman (celosía cerámica, recubrimiento de hormigón del vuelo, revestimientos, vidrios de ventanas, persianas... etc.), así como se adjuntará reportaje fotográfico de la zona intervenida.

En el caso de ser necesaria la ocupación o la ejecución de obras en vía pública, se deberán solicitar las preceptivas licencias.

*Valoración de las obras a ejecutar:* Según el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Delegación el coste estimado de las obras a realizar asciende a: 7.199,50 euros.

2. Si transcurrido el plazo otorgado no se cumple con la orden de ejecución dictada, la Delegación de Urbanismo estará habilitada para adoptar cualquiera de las medidas previstas en el artículo 158.2 de la LOUA, medidas que pudieren consistir, entre otras, en la imposición de hasta diez multas coercitivas mensuales por valor cada una de ellas del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

Lo que mando y firmo en la ciudad de Jerez de la Frontera, a 24 de octubre de 2014. El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación efectuada en R.A. de 2.10.12), firmado y rubricado. Ante mí: La Oficial Mayor (En funciones de Secretaria General), firmado y rubricado.»

#### RECURSOS:

1) Reposición: Con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999).

2) Contencioso-Administrativo: En el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En caso de utilizarse el anterior recurso de reposición, no podrá interponer el Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto, y siempre dentro de los plazos siguiente: en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. En el plazo de seis meses, si en el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición, no recibió notificación de la resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que estime conveniente.

Lo que le comunico para su conocimiento.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de 30/92 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), se inserta el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncio de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, para que sirva de notificación personal en legal forma a la propietaria Xerez Núcleo Urbano, S.L., que se halla en ignorado paradero, y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Jerez de la Frontera a 15 de abril de 2015.—La Alcaldesa, (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12).—El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad, Agustín Muñoz Martín.

2W-5276

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1340 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es